

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DE 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “CONFORMAR EL BANCO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente, Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022, y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual al(la) Subdirector(a) General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: “POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”. Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que a través de la Resolución antes citada se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 22 de junio de 2022.
5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.

7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el oferente ASOCIACION PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA con NIT No. 900.292.896, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 166.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de oferentes para el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el oferente obtuvo el siguiente resultado:

INFORME PRELIMINAR VERIFICACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA ACTUALIZACIÓN IP-001-2020					
NÚMERO DE PROPUESTA	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR	VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR
166	900.292.896	ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA CULTURA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que, en atención a la evaluación preliminar, en los aspectos técnico, financiero y jurídico, se indicó el (NO CUMPLE de los siguientes requisitos por parte del oferente

- a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

Observaciones
Certificación No 1 - Dentro de la documentación aportada por el interesado, se evidencia el diligenciamiento del formato N°3 "Relación de certificaciones de experiencia del oferente", pero no se allegan las certificaciones de estos contratos. En este sentido, para validar y acreditar la experiencia relacionada en el formato No 3, es necesario que el interesado allegue las certificaciones de experiencia conforme a lo dispuesto en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, de la invitación pública. En especial, lo dispuesto en el sub numeral 2.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

Certificación No 2 - Dentro de la documentación aportada por el interesado, se evidencia el diligenciamiento del formato N°3 "Relación de certificaciones de experiencia del oferente", pero no se allegan las certificaciones de estos contratos. En este sentido, para validar y acreditar la experiencia relacionada en el formato No 3., es necesario que el interesado allegue las certificaciones de experiencia conforme a lo dispuesto en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, de la invitación pública. En especial, lo dispuesto en el sub numeral 2.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA
Certificación No 3 - Dentro de la documentación aportada por el interesado, se evidencia el diligenciamiento del formato N°3 "Relación de certificaciones de experiencia del oferente", pero no se allegan las certificaciones de estos contratos. En este sentido, para validar y acreditar la experiencia relacionada en el formato No 3., es necesario que el interesado allegue las certificaciones de experiencia conforme a lo dispuesto en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, de la invitación pública. En especial, lo dispuesto en el sub numeral 2.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA
Certificación No 4 - NA
Certificación No 5 - NA
Certificación No 6 - NA
Certificación No 7 - NA
Certificación No 8 - NA

b) NO CUMPLE – Evaluación Financiero

OBSERVACIONES
<p>De acuerdo con lo establecido en la IP- No. ICBF-ACTUALIZACION (IP-001-2020)-2022SEN, en el título III. Requisitos capacidad financiera, el Oferente no pudo ser evaluado por las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Capital Social presenta un incremento de \$1.779.150.000 que no se encuentra revelado en las notas a los estados financieros, se requiere detallar a que corresponde dicho incremento y aportar el acta de aprobación del incremento de Capital. 2. Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos. 3. Las notas a los estados financieros no incluyen el grupo NIIF al cual pertenecen. 4. Se requiere aportar el Estado de flujo de efectivo comparativo año 2020 y 2021. 5. Se requiere aportar fotocopia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal.

c) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

OBSERVACIONES
<p>*Dentro del término de traslado debe subsanar, corregir, allegar aportar autorización de la junta directiva donde manifiesten que el representante puede firmar el contrato a nombre de la fundación, de acuerdo a lo previsto en la nota 1 del numeral 1.4. PERSONAS JURÍDICAS de la Invitación Pública.</p> <p>* Dentro del término de traslado debe subsanar, corregir, allegar nuevamente los estatutos, toda vez que el documento denominado ESTATUTOS ASOBICUCO FULL.rar, aparece dañado, lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES, CON EL ACTA DE ASAMBLEA DONDE SE HAYAN APROBADO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA de la invitación pública.</p> <p>*Dentro del término de traslado debe subsanar, corregir, allegar los documento del Revisor Fiscal, señalados en la Nota 1 del numeral 1.7. APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 Y LEY 1150 DE 2007</p>

12. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
13. Que, el interesado allegó, a través de mensaje en la plataforma Secop II, "Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, en contra del acto administrativo que negó la subsanación de algunos documentos presentados para la IP-001-2021CBFSEN", en el cual requirió: "...Se habilite financieramente a la ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO" NIT.900292896-9., se

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

integre al banco nacional de oferentes de Nutrición a la ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO" NIT.900292896-9 con numero de convocatoria ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN con objeto: ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN IP-001-2020-ICBFSEN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN".

14. Que el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN
15. Que, en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **RECHAZADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN				
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
166	ASOCIACION PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA	900.292.896	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

16. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto financiero, se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con los siguientes requisitos:

- a) NO CUMPLE – Evaluación Financiera

“De acuerdo con la IP No. ICBF-ACTUALIZACION (IP-001-2020)-2022SEN, "CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES". numeral "1. CAUSALES DE RECHAZO, indica en el literal "a. Cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y sus Anexos". El oferente incurrió en esta causal teniendo en cuenta que no aportó la totalidad de los documentos solicitados en subsanación tal como se solicitó en el informe preliminar, así:

1. El Capital Social presenta un incremento de \$1.779.150.000 que no se encuentra revelado en las notas a los estados financieros, se requiere detallar a que corresponde dicho incremento y aportar el acta de aprobación del incremento de Capital. En el acta aportada dice que el incremento asciende a 1.800.000.000, por lo tanto, no es claro ni se presenta discriminado dicho valor ya que en el estado financiero el incremento es de \$1.779.150.000 y no se observa a que corresponde la diferencia con respecto al acta de aprobación de incremento de capital.

2. El Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos, en el numeral 5. Revisión y aprobación de Estados Financieros, están presentando los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, lo cual no es razonable ya que no hemos llegado a dicha fecha".

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

17. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 de 2022, cuyo objeto es; **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”**
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 4148 de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
19. Que el día 13 de septiembre de 2022, la ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO", presentó ante el ICBF recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 4148 de 2022.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. La Resolución No. 4148 de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 13 de septiembre de 2022, el interesado No. 166, ASOCIACION PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO", a través de su representante legal, CESAR ARIEL SERNA HINESTROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.810.745, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 4148 de 2022.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1_REQ_3060209 de SECOP II, del día 13 de septiembre de 2022, el recurrente manifestó lo siguiente:

1). PRIMERO: El día 09 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar del proceso de la referencia, en el cual se nos solicitaba en el informe financiero subsanar los siguientes 5 ítems (se adjunta informe financiero preliminar).

Nuestra organización subsanó por medio de los siguientes soportes que se relacionan en la siguiente tabla #1 de forma concisa y precisa.

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

<u>Observaciones</u>	<u>SUBSANACIÓN REALIZADA</u>	<u>PRUEBAS O SOPORTES</u>
<u>Financieras</u> Preliminar		
1. El Capital Social presenta un incremento de \$1.779.150.000 que no se encuentra revelado en las notas a los estados financieros, se requiere detallar a que corresponde dicho incremento y aportar el acta de aprobación del incremento de Capital.	Se anexa Acta Asamblea 002 aumentar los aportes de los asociados y fundadores, De igual manera se revela en Notas "14" a los estados financieros el incremento del capital y se solicita ver anexo o especificaciones de valores aumentos en los activos Nota 06 Propiedad Planta equipo El capital presente un aumento por valor de \$1.779.150.000 (Mil Setecientos Setenta Y Nueve Millones Ciento	
	Cincuenta Mil Pesos MCTE) referente a los aportes realizados por los asociados o fundadores para desarrollar el objeto social de la fundación, dichos aportes se encuentran representados en dinero, especie y activos (Propiedad Planta Y Equipo) estos últimos se encuentran detallados en la Nota 06 Propiedad, Planta Y Equipo	
2. Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos.	Se anexa Acta Asamblea 004 donde se aprueban los EEFF año gravable 2021	
3. Las notas a los estados financieros no incluyen el grupo NIIF al cual pertenecen.	Se registra el grupo NIIF al cual pertenece la fundación Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.	
4. Se requiere aportar el Estado de flujo de efectivo comparativo año 2020 y 2021.	Se envía Flujo Efectivo comparativo 2021 y 2020	
5. Se requiere aportar fotocopia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal.	Se adjunta tarjeta Profesional del Revisor Fiscal	

2). SEGUNDO: El día 26 de Agosto de 2022, se publicó el informe definitivo del proceso de la referencia.

Para el cual nuestra organización quiere hacer las siguientes precisiones y aclaraciones detalladas en la siguiente tabla #2:

observa a que corresponde la diferencia con respecto al acta de aprobación de incremento de capital.		
2. El Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos, en el numeral 5.Revisión y aprobación de Estados Financieros, están presentando los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, lo cual no es razonable ya que no hemos llegado a dicha fecha.	Al momento de realizar el proceso de digitación del Acta Asamblea 004, por error se coloca como corte presentación EEFF 2022 se realiza corrección del acta Asamblea de asociados 004 punto 5. Revisión y aprobación de Estados Financieros 31-Diciembre-2021	

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

CONCLUSIONES

En vista que el error por el cual no se nos habilita financieramente fue un error de forma y no de fondo, siendo transparente que el valor si se reportó en las notas pero por error de apreciación del texto donde se solicitaba subsanar no se hizo un desglose o detallado del valor como se solicitaba en el informe preliminar, Y que adicionalmente se adjunta documento donde ya se hace el detallado del valor que se solicitaba en el informe preliminar lo que pasa ya a ser un Hecho Superado se solicita comedidamente al equipo evaluador de la entidad lo siguiente:

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Se habilite financieramente a la ASOCIACION PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO" NIT.900292896-9.
2. se integre al banco nacional de oferentes de Nutrición a la ASOCIACION PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO" NIT.900292896-9 con numero de convocatoria ICBFACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN con objeto: ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN IP-001-2020-ICBFSEN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se informa que, si bien es cierto que la ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA allegó la documentación solicitada para subsanar el componente financiero de acuerdo con lo solicitado en el informe evaluación financiera preliminar final publicada en la plataforma de SECOP II, una vez revisados los documentos, se observó lo siguiente:

1. En el estado de situación financiera año 2021 se observa un incremento en la cuenta de capital suscrito y pagado por valor de \$1.779.150.000, respecto del año 2020, como se observa en la siguiente imagen:

ASOCIACION PARA EL BIENESTAR LA CULTURA EN COLOMBIA
NIT. 900 292 896-9
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

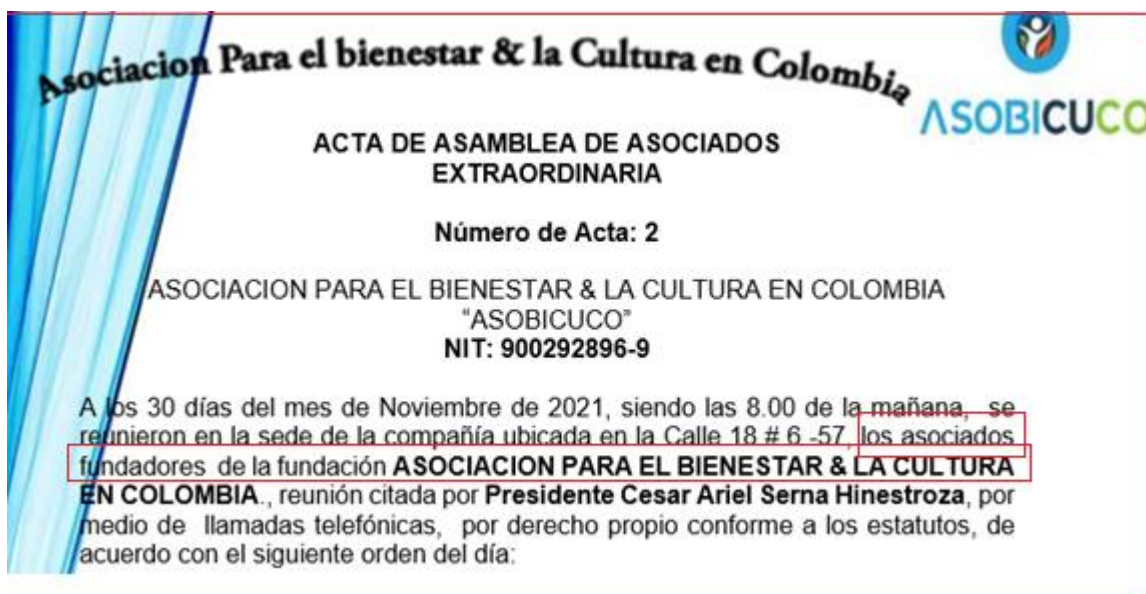
	2021	2020
ACTIVOS		
ACTIVO NO CORRIENTE		
PROPIEDAD ,PLANTA Y EQUIPO	1.846.231.581 6	65.000.000
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	110.000.000 7	110.000.000
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	-	-
ACTIVOS NO CORRIENTES TOTALES	1.956.231.581	175.000.000
ACTIVO CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	43.768.419 2	-
DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	- 3	-
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES NIIF	- 4	-
INVENTARIOS	- 5	-
ACTIVOS CORRIENTES TOTALES	43.768.419	-
ACTIVOS TOTALES	2.000.000.000	175.000.000
PATRIMONIO		
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	2.079.150.000 14	300.000.000
UTILIDADES RETENIDAS	-125.000.000 15	-125.000.000
ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	-	-
PATRIMONIO TOTAL	1.954.150.000	175.000.000

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

VALOR REGISTRADO AÑO 2021	VALOR REGISTRADO AÑO 2020	DIFERENCIA
+	--	=
\$ 2.079.150.000	\$ 300.000.000	\$ 1.779.150.000

Teniendo en cuenta que el interesado no obtuvo utilidades en los ejercicios con cierre al 31 de diciembre 2020 y 2021 respectivamente y que en las notas a los estados financieros no se hizo referencia al incremento registrado en el estado de situación financiero 2021, por lo que se solicitó el Acta de aprobación del incremento de capital, documento que presenta lo siguiente:

- El acta de asamblea de asociados extraordinaria Numero de Acta 2, en el punto 2 verificación de Quórum, en el desarrollo señala: "Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión las siguientes:" como se observa en las siguientes imágenes:



(...)

2. Asistencia (Quórum De liberatorio)

Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión las siguientes:

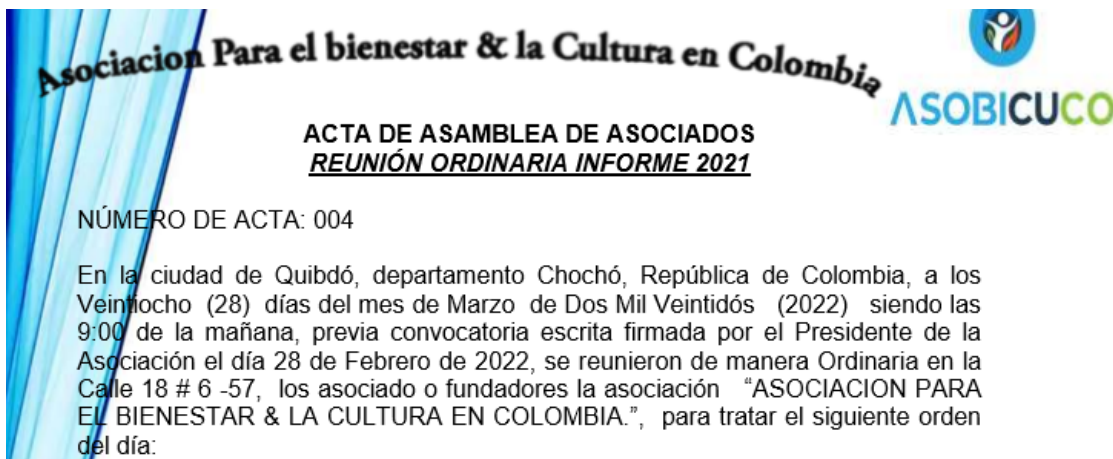
NOMBRE Y APELLIDO	No. IDENTIFICACION
NUBIA MORENO CORDOBA	C.C. 54'251.445
YOHANA VALOYES CUESTA	C.C. 54'259.402
BEATRIZ HELENA CASTRO	C.C. 35'895.807
ANNIER MORENO MENA	C.C. 48'287.738
ANA DOLORES MENA	C.C. 1'077.427.069

En la imagen se puede observar que se relaciona el nombre de 5 personas, pero no se registra el porcentaje del Quórum que representan estas personas

Verificado el contenido del acta de la asamblea se observa que el incremento se da por aportes en dineros y en activos y no porque están recibiendo nuevos asociados.

Al revisar el Acta No 4. de Asamblea de Asociados "Reunión ordinaria informe 2021", en el punto 1 "Llamado a lista y verificación del Quórum", se observa la siguiente lista de Asociados o fundadores.

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022



NÚMERO DE ACTA: 004

En la ciudad de Quibdó, departamento Chocó, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) siendo las 9:00 de la mañana, previa convocatoria escrita firmada por el Presidente de la Asociación el día 28 de Febrero de 2022, se reunieron de manera Ordinaria en la Calle 18 # 6 -57, los asociados o fundadores la asociación "ASOCIACION PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA.", para tratar el siguiente orden del día:

(...)

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
Se constató la presencia de los asociados o fundadores así:

NOMBRE Y APELLIDO	No. IDENTIFICACION
JHONATÁN COPETE MORENO	CC. 1.077.430.840
CESAR ARIEL SERNA HINESTROZA	CC. 11'810.745
YASSON FRANCISCO MORENO CORDOBA	CC. 11'809.931
EMMA YASARAI MENA ANGULO	C.C. 35'895.336
LILIAN YULIZA SUCRE PANDALES	C.C. 1.077'445781
JHONATAN STIK LARGACHA ROSSO	C.C. 1'017.176.448
EDDY DE JESUS HINESTROZA	C.C. 26'362.462
ALEX EDINSON COPETE	C.C. 1'077.456.655
JOSE ERLIN MURILLO DELGADO	C.C. 11'810.940
ANNY YOHANA SANCHEZ PIEDRAHITA	C.C. 35'894.332
DIANA VALENCIA RIASCOS	C.C. 1'130.654.024
LLARISSET MENA ROMANA	C.C. 1'077.425179
YENNY LUZ MORENO PEREA	C.C. 54'251.157
KELLY CLARISSA VALENCIA MAQUILON	C.C. 1'077.435.136
ERIN ISMENIA ARRIAGA RAMIREZ	C.C. 35'895.200
CONNOR YOHANA PALMA ABADIA	C.C. 1'077.440.156
WILLINTON CUESTA COPETE	C.C.11'810.147

Estando presentes la totalidad de los asociados la Junta puede deliberar y decidir válidamente de conformidad con el artículo 182 del Código de Comercio.

Llama la atención que al final del punto 1 se manifiesta que la lista incluye la totalidad de los Asociados que pueden deliberar y decidir válidamente, sin embargo ninguno de estos nombres se registró en el Acta No.2 de aprobación de aumento de aportes de la fundación, situación que no deja claro a que órgano corresponde la mencionada acta ya que no hace referencia a la participación de los Asociados o fundadores, de acuerdo con lo registrado en el Acta No. 4, y si estas personas tienen la facultad para aprobar dicho incremento.

3. En la misma Acta No. 2, en el punto 3 Aumento aportes fundación Asociación, se evidencia que los aportes realizados se encuentran representados en dinero y activos por la suma de \$1.800.000.000,00 y que a la fecha de la decisión la entidad contaba con unos aportes de \$175.000.000, 00, como se ilustra a continuación:

3. Aumento Aportes Fundación

La Asamblea de Asociados revisa la propuesta de aumentar los aportes de los asociados y fundadores con el objetivo de hacer reforma a su actividad económica y objeto social.

Dichos aportes estos representados en dinero y activos (Propiedad Planta Y Equipo) que hacen a la suma de \$1.800'000.000 (Mil Ochocientos Millones de Pesos MCTE)

El aumento de aportes de la asociación será inscrito por documento privado en virtud a que a la fecha de la decisión la misma contaba con **\$175'000.000 (Ciento Setenta y Cinco Millones de Pesos MCTE)** y por lo tanto se mantiene cumpliendo lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006.

Puesta en consideración la proposición es aprobada por unanimidad por los participantes en la asamblea de asociados, autorizándose al presidente para el registro de la presente acta en la cámara de comercio de Chocó.

Sin embargo al cotejar los valores, éstos difieren con el estado de situación financiera que registra aportes año 2020 por valor de \$300.000.000, así:

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

	2021	2020
ACTIVOS		
ACTIVO NO CORRIENTE		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	1.846.231.581 ⁶	65.000.000
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	110.000.000 ⁷	110.000.000
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	-	-
ACTIVOS NO CORRIENTES TOTALES	1.956.231.581	175.000.000
ACTIVO CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	43.768.419 ²	-
DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	- ³	-
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES NIIF	- ⁴	-
INVENTARIOS	- ⁵	-
ACTIVOS CORRIENTES TOTALES	43.768.419	-
ACTIVOS TOTALES	2.000.000.000	175.000.000
PATRIMONIO		
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	2.079.150.000 ¹⁴	300.000.000
UTILIDADES RETENIDAS	-125.000.000 ¹⁴	-125.000.000
ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	-	-
PATRIMONIO TOTAL	1.954.150.000	175.000.000

Ahora bien, en las notas a los estados financieros, la nota 14 Patrimonio, explica que el capital presentó un aumento por valor de \$1.779.150.000, como se aprecia en la imagen:

14. Patrimonio

El patrimonio está conformado por su capital social, utilidades retenidas y utilidad del ejercicio. El capital inicial está constituido por el valor equivalente de las acciones representa el valor de los recursos que han sido otorgados para la creación de la empresa. El resultado del ejercicio corresponde a la confrontación de los ingresos, costos y los gastos de la entidad como consecuencia de las operaciones realizadas a la fecha de corte.

El capital presente un aumento por valor de \$1.779.150.000 (Mil Setecientos Setenta Y Nueve Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos MCTE) referente a los aportes realizados por los asociados o fundadores para desarrollar el objeto social de la fundación, dichos aportes se encuentran representados en dinero, especie y activos (Propiedad Planta Y Equipo) estos últimos se encuentran detallados en la Nota 06 Propiedad, Planta Y Equipo

Como podemos observar este valor no corresponde al incremento aprobado en el Acta No.2 que es por \$1.800.000.000, evento que representa una diferencia de \$20.850.000, registro que no se evidencia en el estado de situación financiera 2021.

VALOR APROBADO POR ASAMBLEA	VALOR REGISTRADO EN ESF y NOTA 14	DIFERENCIA
+	--	=
\$ 1.800.000.000	\$ 1.779.150.000	\$ 20.850.000

Vale la pena destacar que la Asociación para el bienestar & la cultura en Colombia, adjuntó al presente recurso nuevamente el acta No. 2 del 30 de noviembre del 2021 modificada donde corrige el valor de \$1.800.000.000,00 al indicado por el evaluador financiero en el informe definitivo, situación que no es válida teniendo en cuenta que el registro contable es el resultado de una transacción económica aprobada por los asociados y no corresponde a una suma y resta de cantidades con el objeto de equilibrar un estado financiero. Al modificar el valor del acta y realizar el inventario de los bienes aportados la asamblea debía haberse reunido nuevamente retomando el tema del incremento de los aportes y corrigiendo el valor real de acuerdo con el inventario.

Además, dentro de los procesos de selección los tiempos son perentorios y preclusivos por lo cual no hay lugar a verificación documental en esta etapa del proceso.

Respecto a la segunda observación, es válido remitimos nuevamente al Acta No. 4, al punto 5 Revisión y aprobación de Estados financieros donde claramente se menciona que se aprueban los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, fecha que aún no se ha cumplido, como se demuestra en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

5. Revisión y aprobación de Estados Financieros.

Se presenta por parte del Contador Público Juan David Palacios Rentería, los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. Dichos balances son satisfactorios teniendo en cuenta que presentan de manera razonable la situación financiera de la empresa. Los estados financieros son aprobados por unanimidad.

Ahora bien, conforme lo establecido en la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, EN EL título III Requisitos capacidad financiera que señala (...) *“ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, PODRÁ APORTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2021, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR COMPUESTOS DE LA SIGUIENTE MANERA:*

➤ *Estado de la situación financiera comparativo año 2020 y 2021 (...), y (...)Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueban los estados financieros definitivos.”*

De acuerdo con lo anterior y según el Acta 4, de aprobación informes 2021, allegada por el Oferente en subsanación no se da estricto cumplimiento con lo requerido en la IP respecto de los requisitos financieros.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la ASOCIACION PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA, a pesar de que remitió la documentación solicitada en subsanación, la información contenida en dichos documentos no fue soporte suficiente para dar claridad a los registros de los estados financieros presentados inicialmente, por lo que incurrió en la causal de rechazo establecida en la invitación pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el literal a. que señala: “Cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y sus Anexos.”

No obstante lo anterior el día 13/09/2022 a través del mensaje CO1.MSG.4076925, el oferente adjunto varios archivos junto al presente recurso con la solicitud: “(...)Y que adicionalmente se adjunta documento donde ya se hace el detallado del valor que se solicitaba en el informe preliminar lo que pasa ya a ser un Hecho Superado se solicita comedidamente al equipo evaluador de la entidad(...), dichos documentos no pueden ser verificados en esta etapa, debido a que en los procesos de selección los términos son perentorios y preclusivos de acuerdo al cronograma de la invitación pública para la actualización del banco, por lo cual no es posible aceptar el documento allegado de forma extemporánea.

Es así como el informe de verificación definitivo, publicado en la plataforma Secop II el 26 de agosto de 2022, no varió la evaluación para el recurrente, que se mantuvo en los términos indicados en el informe preliminar del proceso, y la manifestación de interés de la ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO" fue rechazada para conformar el Banco de Oferentes de la Dirección de Nutrición, en los términos del literal a.) del numeral 1 del Capítulo III de la Invitación Pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN.

Adicionalmente, la representante legal de la ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO" presenta en subsidio recurso de apelación en contra de la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022. No obstante, es importante indicarle al recurrente lo que al respecto ha dispuesto la Ley 80 de 1993 en su artículo 77, cuando se trata de actos administrativos producidos con motivo u ocasión de la actividad contractual:

“ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. (...) Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo”.

Es decir, sobre cualquier acto administrativo expedido con ocasión a la actividad contractual, sólo resulta procedente el recurso de reposición y el ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

En el presente caso, en contra de la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, solo procede recurso de reposición, tal como lo indica el Artículo Tercero del citado acto administrativo (*“Contra la presente resolución procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Subdirección General del ICBF dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011...”*) así las cosas no resulta procedente incoar el recurso de apelación, de conformidad con lo indicado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

“Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo”

Adicionalmente, como quiera que el ICBF se encuentra representado legalmente por la Dirección General, quien a través de acto administrativo delegó la facultad en la Subdirección General, se tiene que **no existe superior jerárquico** a la Directora General, por cuanto se trata de una facultad delegada más no autónoma con base en la cual se compromete a la Autoridad del ICBF ejercida a través de la dirección General. En ese sentido, el único recurso viable es el de reposición, contra la resolución que dejó en firme la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo quedando de esta manera agotada la actuación en sede administrativa

Conforme con todo lo expuesto, esta Entidad no encuentra fundamentados los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso y por tanto, **CONFIRMA** el resultado del informe definitivo de verificación financiera y de la Invitación Pública **ICBF-ACTUALIZACION (IP-001-2020)-2022SEN**, así como el contenido de la Resolución No. 4148 del 30 de Agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO" con NIT No. 900292896-9, con Manifestación de Interés No. 166, la decisión contenida en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”**. con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación incoado por la ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA "ASOBICUCO" con NIT No. 900292896-9, con Manifestación de Interés No. 166, y, en consecuencia, mantener la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución 4148 del 30 de agosto de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”**. con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico cesarielserna@gmail.com indicado por el interesado en el recurso presentado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, quedando agotada la vía administrativa

RESOLUCIÓN No. 4843 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**.


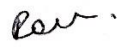

ARTICULO SEXTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



JUAN CARLOS URRUTIA RAMÍREZ
Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Cárdenas Izquierdo	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Ruby Malaver	Directora de Contratación (E)	
Revisó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Viviana Álvarez Rojas	Abogado Contratista Dirección de Contratación	